

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0037/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1991/2018.

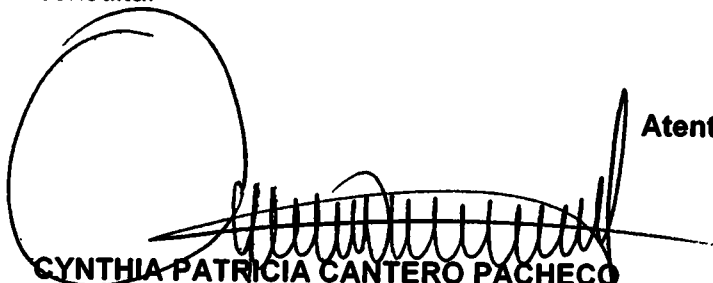
RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**1991/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**30 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**

**Hospital Civil de Guadalajara.**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"Se solicitó en archivo de "Excel" (...). Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel (...)" Sic.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta mediante la cual proporcionó una liga electrónica para consultar la información solicitada, y a su vez remitió otra parte de la información.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporciono otra parte de la información, acreditando con ello que lo solicitado se encuentra en la liga electrónica que le fue proporcionada al recurrente a través de la respuesta inicial. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05039618, y que a su vez requirió lo siguiente:

*"(...) Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, la compra mensual REAL de TODOS los MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS*

RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018  
 SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

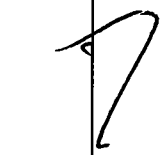
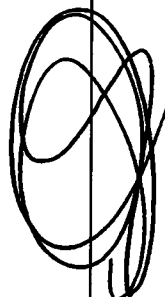
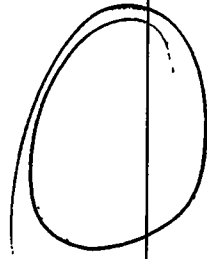
(GRUPO 020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040) e INSUMOS MÉDICOS (GRUPOS 060 EN ADELANTE) del Cuadro Básico del mes de SEPTIEMBRE de 2018 (del 1ero al 30 de SEPTIEMBRE) adquiridos por el HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA. Datos Requeridos: Clave de Cuadro Básico completa (grupo, subgrupo, clave y diferencial), descripción completa del medicamento o insumo, Nombre del Proveedor o Distribuidor que entregó el medicamento y marca o fabricante del medicamento, unidad médica o Almacén donde se entregó el medicamento, tipo de procedimiento de compra, (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de procedimiento de compra, número de factura o contrato, CANTIDAD, IMPORTE Y PRECIO de cada registro. Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel." Sic.


Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho mediante la cual informó que los procesos de adquisiciones solicitados, se encuentran en el siguiente link:

[http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoocupublicas.php](http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoocupublicas.php)

Asimismo, proporcionó la siguiente información:

Denominación	Proveedor	No. de Contrato
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Grupo Farmacos Especializados S.A. de C.V.	ADICOM/11/2018/01
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Laboratorios Pila, S.A. de C.V.	LEC 20004201
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Arduos Médicos y Hospitalarios, S.A. de C.V.	COM-MCO LEC21604
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Farmacias de Jalisco, S.A. de C.V.	COM-MCO LEC209851
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Grupo Farmacos Especializados	ADICOM/11/2018/01
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1º de mayo al 31 de septiembre del 2018	Vicoritas, S.A. de C.V.	ADICOM/11/2018/01
<b>II. Lácteos</b>		
Productos Lácteos para Personas con discapacidad de la Protección de Servicios Sociales en Unidades de Salud, Secretaría de Salud y Bienestar Social y Salud	Comercios Costas, S.A. de C.V.	1672016-06
<b>III. Insumos Médicos</b>		
	Abastecedores Insumos, S.A. de C.V.	1672016-01
	Abastecedores Insumos, S.A. de C.V.	1672016-02
	Abastecedores Insumos, S.A. de C.V.	1672016-03
	Comercios Costas, S.A. de C.V.	1672016-04



RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018  
 SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

Clave	Partida	De	Total	Proveedor	Total CUM	Total CFDI
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4028	519.80
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4034	1,050.50
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4043	1,823.80
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4049	2,173.20
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4061	1,399.80
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4099	1,215.00
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	3878	929.50
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4153	19.00
JIM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4135	1,173.20
JIM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4262	1,419.60
JIM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4322	830.40
JIM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4463	1,403.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4131	18,998.58
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4127	3,701.84
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4144	1,628.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4162	3,420.20
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4170	4,344.90
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4177	2,018.40
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4183	5,654.60
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4192	3,392.00
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4206	4,991.94
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4213	4,850.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4220	3,862.20
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4226	4,843.40
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4239	5,361.60
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4238	3,229.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4251	3,125.00

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a través del cual planteó como agravios principales, lo siguiente:

*Se solicitó en archivo de "Excel": (...) POR FAVOR ME PODRÍAN MANDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ARCHIVO EXCEL." Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, del cual se desprenden actos positivos emitidos por el sujeto obligado.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información proporcionada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos, proporciono parte de la información, acreditando con ello que lo solicitado se encuentra en la liga electrónica que le fue proporcionada al recurrente a través de la respuesta inicial.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*"(...) Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, la compra mensual REAL de TODOS los MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (GRUPO 020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040) e INSUMOS MÉDICOS (GRUPOS 060 EN ADELANTE) del Cuadro Básico del mes de SEPTIEMBRE de 2018 (del 1ero al 30 de SEPTIEMBRE) adquiridos por el HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA. Datos Requeridos: Clave de Cuadro Básico completa (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, Nombre del Proveedor o Distribuidor que entregó el medicamento y marca o fabricante del medicamento, unidad médica o Almacén donde se entregó el medicamento, tipo de procedimiento de compra, (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de procedimiento de compra, número de factura o contrato, CANTIDAD, IMPORTE Y PRECIO de cada registro. Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel." Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su repuesta inicial, informó que los procesos de adquisiciones solicitados, se encuentran en el siguiente link:  
[http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoocpublicas.php](http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoocpublicas.php)

Asimismo, proporcionó la siguiente información:

Descripción	Proveedor	No. de Contrato
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1 de Mayo al 31 de Agosto del 2018	Compañía de Medicamentos S.A. de C.V. Farmacéuticos Unidos S.A. de C.V.	LS-2018-017 LS-2018-017
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1 de Mayo al 31 de Agosto del 2018	Laboratorio Pils. S.A. de C.V.	LS-2018-011
Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1 de Mayo al 31 de Agosto del 2018	Arquias Médicas y Hospitalares, S.A. de C.V. Farmacias de Jalisco, S.A. de C.V.	CON-MOD 02201804 CON-MOD 02201801
Adquisición Directa 11/2018 Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1 de Mayo al 31 de Agosto del 2018	Grupo Farmacos Especializados	ADCOM11091801
Adquisición Directa 12/2018 Medicinas y Productos Farmacéuticos Con vigencia del 1 de Mayo al 31 de Agosto del 2018	Vitalitas, S.A. de C.V.	ADCOM12091801
<b>II. Lácteos</b>		
Productos Alimenticios para Porteros del área de la Protección de Servicios Médicos en Unidades de Salud, Servicios de Hospitalización Ambul y otros. Con vigencia del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2018	Generis las Cuales, S.A. de C.V.	LS72018-01
<b>III. Insumos Médicos</b>		
	Medicamentos Industriales S.A. de C.V. Agrupación S.A. de C.V. Agrupación S.A. de C.V. Comercialización Comex S.A. de C.V.	No. de Contrato LS-2018-01 LS-2018-01 LS-2018-01 LS-2018-01

RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018  
 SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

Cl. II	Partida	Imp	Folio	Proveedor	Forma E.C.M.	Total E.C.M.
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4228	578.80
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4874	1,060.50
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4043	1,823.80
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4049	2,121.20
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4062	1,899.60
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4098	1,211.00
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	3878	578.50
FAA	2212	10	404547	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4155	19.00
HM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4155	1,373.20
HM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4262	1,434.60
HM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4322	89.40
HM	2212	10	500011	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4463	1,403.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4121	18,988.58
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4327	3,701.64
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4144	1,478.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4162	5,420.70
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4170	4,344.90
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4177	2,018.40
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4183	6,654.60
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4192	3,392.00
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4206	4,891.94
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4213	4,850.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4220	3,862.20
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4226	4,843.40
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4239	5,361.60
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4238	3,229.80
FAA	2212	10	400033	GUZMAN SANDOVAL RAUL	4251	3,125.00

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley, orientó al recurrente respecto de los pasos a seguir a efecto de que consultase la información a que hace referencia, en la liga electrónica que le fue proporcionada a través de la respuesta inicial y proporcionando con ello otra parte de la información al recurrente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporciono parte de la información, acreditando con ello que lo solicitado se encuentra en la liga electrónica que le fue proporcionada al recurrente a través de la respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

**RECURSO DE REVISIÓN: 1991/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.**

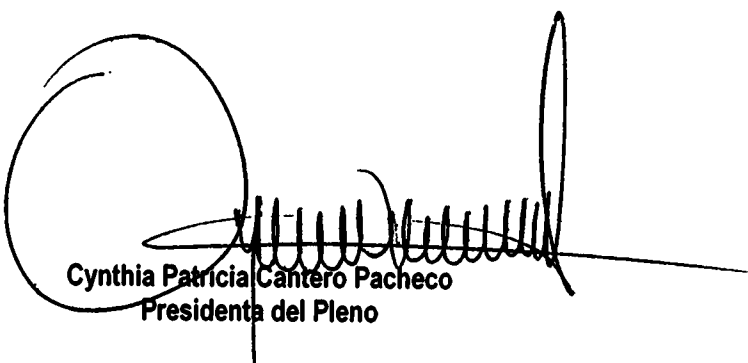
resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

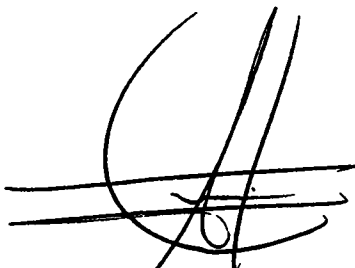
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecisiete.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1991/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.  
MSNVG/KSSC.